DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1012-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo tercero transitorio a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Antonio Mejía Haro.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

"Instruir al Ejecutivo Federal, para establecer a partir del 1º de enero de 2008 un mecanismo permanente de administración de las importaciones y exportaciones de maíz blanco y fríjol, así como sus derivados y subproductos proponiendo: 1.- Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, y con la participación de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Social, y de Salud, así como con la participación de los sectores productivos y sociales involucrados establezcan una comisión intersecretarial e intersectorial para la administración del comercio exterior de dichos productos considerados básicos y estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2.- Señalar que las importaciones de maíz blanco y fríjol, así como sus derivados y subproductos, únicamente podrán ser autorizadas en casos comprobados de desabasto nacional, previa consulta en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo las exportaciones de dichos productos sólo podrán ser autorizadas en casos comprobados de superávit nacional; y 3.- Indicar que el

Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero de 2008, el reglamento para la constitución y el funcionamiento del "comité" referido, así como los lineamientos para la administración de las importaciones y exportaciones de los productos básicos y estratégicos para la seguridad alimentaria".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008 **No tiene correlativo**	**Único.** Se adiciona un artículo tercero transitorio a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, para quedar como sigue: **Primero. y Segundo. …** **Tercero. Se instruye al Ejecutivo federal, de conformidad con el artículo 131 constitucional, para establecer a partir del 1 de enero de 2008 un mecanismo permanente de administración de las importaciones y exportaciones de maíz blanco y fríjol, así como sus derivados y subproductos, a efecto de proteger la producción interna y el empleo rural, reducir la emigración, asegurar el abasto nacional y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población. Para tal efecto, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía y con la participación de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Social, y de Salud, así como con la participación de los sectores productivos y sociales involucrados, establecerá una comisión intersecretarial e intersectorial para la administración del comercio exterior de dichos productos, considerados básicos y estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.** **Las importaciones de maíz blanco y fríjol, así como sus derivados y subproductos, únicamente podrán ser autorizadas en casos comprobados de desabasto nacional, previa consulta**

No tiene correlativo	**en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable. Asimismo, las exportaciones de dichos productos sólo podrán ser autorizadas en casos comprobados de superávit nacional, previa consulta en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.** **Para el efecto de lo establecido en el presente artículo, el Ejecutivo federal publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero de 2008, previa consulta en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, el reglamento para la constitución y el funcionamiento del comité arriba indicado, así como los lineamientos para la administración de las importaciones y exportaciones de los productos básicos y estratégicos para la seguridad alimentaria objeto del presente artículo.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

NACM